REPUBLICA DE COLOMBIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

NIT 829.001.846 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.26-01562

EL ORDENADOR DEL GASTO

CERTIFICA :

Que en el presupuesto de la vigencia Fiscal, existe Disponibilidad
en los siguientes rubros:

Sección o unidad ejecutora:ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BJA "E.S.E"
Código de presupuesto :2.1.2.02.02.008.01 Código rápido :260070
Fondo /fte de financiación:RPLD RECURSOS PROPIOS

2	:GASTOS
2.1	:FUNCIONAMIENTO
2.1.2	:ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02	:ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.1.2.02.02	:ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.008	:SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVI
2.1.2.02.02.008.01	:SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - HONORARIOS ADMINISTRATIV

Valor CDP $: 11,169,730.00

Para :PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDIALES EN LOS QUE LA E.S.E. BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.

Por la suma de:ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte. ($11,169,730.00)

Dado en el día OCTUBRE 14 DE 2026

Subdir. Administrativa

EL SUCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSO HUMANO DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que la planta de cargos de la E.S.E BARRANCABERMEJA es globalizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 006[1] del 2021; la cual cuenta con un personal mínimo de diferentes perfiles ocupacionales, siendo completamente insuficiente para suplir todos y cada uno de los requerimientos que sean necesarios y se efectúen para la vigencia fiscal año 2026, por parte de las diferentes áreas o dependencia de la entidad, que permitan atender y cumplir con los fines, cometidos y operaciones misionales y administrativas como institución pública prestadora de servicios de salud.

En tal virtud, la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal, con un perfil de **ABOGADO CON POSTGRADO** que ejecute y tenga como función u objeto, la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ESE BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de 2026.

Atentamente,

LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO
Profesional Especializado Recurso Humano (E)
ESE BARRANCABERMEJA
Resolución 305 del 06 de Octubre de 2026

[1] *"POR EL CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA", de fecha 08 de Junio de 2021.*

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA E.S.E BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que "*La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que "*(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*".

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E BARRANCABERMEJA como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto No. 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto No. 1876 de 1994:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. *Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:*

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la E.S.E BARRANCABERMEJA propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

La E.S.E BARRANCABERMEJA requiere de un abogado especializado para la vigilancia de los procesos judiciales en los que sea parte procesal, en aras que ejerza la representación judicial de la entidad para su defensa prejudicial, extrajudicial, judicial y administrativa, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, arbitral o de otra naturaleza y de carácter oficial o con función pública transitoria, como derivación de cualquier trámite en el que la entidad sea parte pasiva, sin que resulte necesario distinguir la rama del Derecho; así mismo aquellas demás propias de las obligaciones establecidas contractualmente, a fin de que nuestras actividades estén dentro del marco normativo exigido por los diferentes entes que vigilan la materia; lo cual deberá ser prestado por un abogado especializado en cualquier rama del derecho y experiencia profesional igual o mayor a cuarenta y ocho (48) meses en entidades públicas o privadas. En tal virtud, se hace necesario realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios, debiéndonos remitir a la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los "*...PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026, EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", donde se establece el valor de los honorarios y perfil e idoneidad requerida, especialmente en aquello que se refiere en los artículos "*... PRIMERO*", "*... SEGUNDO*" y "*... TERCERO*" de la parte resolutiva del acto en menciónlo, que indicar lo siguiente, así respectivamente::

"*(...)*

SERVICIO A DESARROLLAR	***CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS***			***VALOR DE LOS HONORARIOS EN PESOS COLOMBIANOS***
	ESCOLARIDAD	***EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA***	***EQUIVALENCIA***	
AUXLILIAR ADMINISTRATIVO	*Bachiller*	*Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual*	*N.A.*	*$2.284.718*
AUXILIAR MANTENIMIENTO	*Bachiller Técnico*	*Título Bachiller Técnico y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual*	*N.A.*	*$2.284.718*
CONDUCTOR	*Bachiller*	*Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual*	*N.A.*	*$2.284.718*
HIGIENISTA ORAL	*Técnico Auxiliar en Salud Oral*	*Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual*	*N.A.*	*$2.284.718*
AUXILIAR EN SALUD	*Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar de Odontología y/o Auxiliar de Laboratorio Clínico*	*Título respectivo y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual*	*N.A.*	*$2.284718*
TECNICO ADMINISTRATIVO	*Técnico en Áreas Administrativas*	*Título de Técnico en Área Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual*	*Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el*	*$2.589.347*

			objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	
REGENTE DE FARMACIA	Tecnólogo en Regencia de Farmacia o Regente de Farmacia	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	$2.589.347
TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	Tecnólogo en Áreas Administrativas	Título de Tecnólogo en Áreas Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	$3.046.290
ENFERMERO	Profesional en Enfermería	Título Profesional en Enfermería y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	$3.807.863
BACTERIOLOGO	Profesional en Bacteriología	Título Profesional en Bacteriología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A	$3.807.863
ODONTOLOGO	Profesional en Odontología	Título Profesional en Odontología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	$3.807.863
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	Profesional en Áreas Administrativas	Título Profesional en Áreas Administrativas y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas Administrativa y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y doce (12) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	$3.807.863
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud	Título Profesional en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y doce (12) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	$4.112.492
MEDICO CONSULTA EXTERNA	Profesional en Medicina	Título Profesional en Medicina y Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	$5.026.379
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL I	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Titulo de Posgrado, con Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	$5.178.693
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL II	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Titulo de Posgrado, con Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada con el	$6.092.580

			objeto contractual respectivamente	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud con Posgrado	Título Profesional en Áreas de la Salud y Titulo de Posgrado, con Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas de la Salud y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	$6.397.209

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad respectivamente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La E.S.E BARANCABERMEJA para los Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión con las personas naturales que sean requeridas con formación profesional especializada o no, o para actividades técnicas o esfuerzo físico o mecánico, según así sea requerido de conformidad con las competencias y actividades establecidas para el objeto contractual; podrá suscribirlos sin necesidad de que cuenten con experiencia laboral, siempre que se acrediten por aquellos los requisitos establecidos en la Ley 2214 de 2022 (Art 2 y Art 5 ibidem) o por las normas que los complementen, adicionen y/o modifiquen.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:*

ESCOLARIDAD. *Se entiende por escolaridad, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.*

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. *Según el nivel de escolaridad se tendrá en cuenta: a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro y/o título de bachiller y/o técnicos auxiliares, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio y esta será adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.*

CERTIFICACIONES. *Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.*

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio.

PARAGRAFO: *Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el "Gobierno Nacional" conforme a la normatividad que al respecto se señale por la autoridad y/o entidad respectiva y competente.*

ARTÍCULO TERCERO: *El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.*

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación

de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
(...)'

La E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal con el perfil que se alude y dentro de los vinculados mediante prestación de servicios no se encuentra personal facultado para desempeñar las funciones específicas que se requieren; dentro de este escenario todas las funciones del contratista deben estar encaminadas para atender las necesidades que se presenten en lo concerniente a la defensa de los procesos judiciales; de allí la necesidad de iniciar proceso de contratación del perfil descrito.

2.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de contar con un abogado especializado en cualquier rama del derecho y experiencia profesional igual o mayor a cuarenta y ocho (48) meses en entidades públicas o privadas; para que a través de sus servicios se adelante la defensa técnica de los procesos judiciales en los que la E.S.E BARRANCABERMEJA sea parte procesal.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades:

1) Ejercer la representación de la E.S.E. BARRANCABERMEJA para su defensa prejudicial, extrajudicial, judicial y administrativa, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, arbitral o de otra naturaleza y de carácter oficial o con función pública transitoria, como derivación de cualquier trámite en el que la entidad sea parte pasiva, sin que resulte necesario distinguir la rama del Derecho.
2) Ejercer la defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA frente a las acciones de tutela que se instauren en su contra.
3) Asistir como apoderado especial de la E.S.E BARRANCABERMEJA a las audiencias de conciliación que se celebren ante las Procuradurías Judiciales o entidades competentes, previo otorgamiento de poder especial y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, previa asignación del caso.
4) Apoyo y acompañamiento técnico-jurídico en las actividades y funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación; así mismo en la estructuración jurídica de la ficha técnica a presentar ante el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.
5) Rendir informe mensual detallado del estado de los procesos litigiosos en los que la E.S.E BARRANCABERMEJA es parte procesal.
6) Acatar las directrices del Comité de conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA para el ejercicio de la defensa judicial de la institución.
7) Diligenciar los informes dirigidos a entes de Control relacionados con los procesos judicialmente encomendados.
8) Presentar cuenta de cobro o factura, anexando pagos de seguridad social integral.
9) Presentar informe con soportes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual, con ocasión de cada acta parcial elaborada o cuando por parte del Supervisor o entidad así se le requieran.
10) Allegar copia digital o física de las actuaciones procesales, memoriales, autos, providencias y demás documentos judiciales que se produzcan durante cada mes ejecutado en referencia a los procesos dentro de los cuales asiste a la empresa.
11) Asistir a las reuniones del Comité de Conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, cuando sea invitado.
12) Mantener los expedientes actualizados y en custodia de la E.S.E BARRANCABERMEJA.
13) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ESE BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($11.169.730) M/CTE., el valor del contrato se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según la Resolución N° 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA, su fijación en valor, según el perfil, escolaridad y experiencia requerida por la entidad.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01562 de fecha 14 de OCTUBRE del 2026, con cargo al Código No. 2.1.2.02.02.008.01 Rubro *SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - HONORARIOS ADMINISTRATIVOS*, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

6. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA

MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propio culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL

MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN***: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*

1. ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.*

(...).".

"***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)
1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.
(...)

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: *Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.*

PARAGRAFO 1: *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.*

PARAGRAFO 2.- *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.*

PARAGRAFO 3.- *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.*
(...)". (Subrayado fuera de texto)

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80161500	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe por la Modalidad de contratación directa, ejecutar contrato para la prestacion de servicios profesionales especializados para la vigilancia de los procesos judiciales en los que la E.S.E BARRANCABERMEJA sea parte procesal., dadas las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía.

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los CATORCE (14) días del mes de OCTUBRE del 2026.

LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO
Subdirectora Administrativa y Financiera
E.S.E BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja D.E (Santander), OCTUBRE 14 de 2026

Señora:
MYRIAM SALOME DEL CRISTO MARRUGO DIAZ
E.S.M.

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio de la presente, lo invitamos a participar en el proceso de contratación directa para: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA E.S.E BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales, el contrato de Prestación de Servicios profesionales tiene un valor de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($11.169.730) M/CTE., el valor del contrato se pagara mediante actas parciales y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los"... *PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA*", a más de del perfil, escolaridad y experiencia respectiva.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ALCANCES:

1) Ejercer la representación de la E.S.E. BARRANCABERMEJA para su defensa prejudicial, extrajudicial, judicial y administrativa, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, arbitral o de otra naturaleza y de carácter oficial o con función pública transitoria, como derivación de cualquier trámite en el que la entidad sea parte pasiva, sin que resulte necesario distinguir la rama del Derecho.
2) Ejercer la defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA frente a las acciones de tutela que se instauren en su contra.
3) Asistir como apoderado especial de la E.S.E BARRANCABERMEJA a las audiencias de conciliación que se celebren ante las Procuradurías Judiciales o entidades competentes, previo otorgamiento de poder especial y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, previa asignación del caso.
4) Apoyo y acompañamiento técnico-jurídico en las actividades y funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación; así mismo en la estructuración jurídica de la ficha técnica a presentar ante el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.
5) Rendir informe mensual detallado del estado de los procesos litigiosos en los que la E.S.E BARRANCABERMEJA es parte procesal.
6) Acatar las directrices del Comité de conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA para el ejercicio de la defensa judicial de la institución.
7) Diligenciar los informes dirigidos a entes de Control relacionados con los procesos judicialmente encomendados.
8) Presentar cuenta de cobro o factura, anexando pagos de seguridad social integral.
9) Presentar informe con soportes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual, con ocasión de cada acta parcial elaborada o cuando por parte del Supervisor o entidad así se le requieran.
10) Allegar copia digital o física de las actuaciones procesales, memoriales, autos, providencias y demás documentos judiciales que se produzcan durante cada mes ejecutado en referencia a los procesos dentro de los cuales asiste a la empresa.

11) Asistir a las reuniones del Comité de Conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, cuando sea invitado.
12) Mantener los expedientes actualizados y en custodia de la E.S.E BARRANCABERMEJA.
13) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

Si está interesado(a), deberá enviar allegar la propuesta a la E.S.E BARRANCABERMEJA a más tardar dentro de los dos (02) días día hábiles siguientes a la presente invitación; junto con los respectivos documentos que seguidamente se relacionan, así:

- CARTA DE RESPUESTA A LA INVITACION DONDE ACEPTE LA OFERTA Y/O PROPUESTA.
- HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA.
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.
- FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN EL CASO.
- FOTOCOPIA DIPLOMA POSTUNIVERSITARIOS, UNIVERSITARIO y/o OTROS.
- CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES (Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- CERTIFICADO ANTECEDENTE JUDICIALES, INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES, DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y REDAM
- FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT.
- CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL.
- CONSTANCIA DE AFILIACION Y/O CERTIFICACION VIGENTE APORTE Y PAGO AL SISTEMA GENERAL INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIONES Y ARL).

Es importante señalar, que esta invitación no es vinculante y no obliga a las partes.

Atentamente,

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 26-00799

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**MYRIAM SALOME DEL CRISTO MARRUGO DIAZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.010.167.269 DE BOGOTÁ D.C.
VALOR	:	ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($11.169.730) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, identificada con el NIT No. 829.001.846-6, como entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 103 de Abril 01 de 2024 y con Acta de Posesión No. 0057 de Abril 01 del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander), y en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 4º y 9º del artículo 21º del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999 y quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **MYRIAM SALOME DEL CRISTO MARRUGO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.167.269 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad se establece que se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de contar con un abogado especializado en cualquier rama del derecho y experiencia profesional igual o mayor a cuarenta y ocho (48) meses en entidades públicas o privadas; para que a través de sus servicios se adelante la defensa técnica de los procesos judiciales en los que la E.S.E BARRANCABERMEJA sea parte procesal. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN***: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...).*", y "***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(...) 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae. (...).* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.(...)".* (Subrayado fuera de texto); por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ESE BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de

lo pactado en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades: 1) Ejercer la representación de la E.S.E. BARRANCABERMEJA para su defensa prejudicial, extrajudicial, judicial y administrativa, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, arbitral o de otra naturaleza y de carácter oficial o con función pública transitoria, como derivación de cualquier trámite en el que la entidad sea parte pasiva, sin que resulte necesario distinguir la rama del Derecho. 2) Ejercer la defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA frente a las acciones de tutela que se instauren en su contra. 3) Asistir como apoderado especial de la E.S.E BARRANCABERMEJA a las audiencias de conciliación que se celebren ante las Procuradurías Judiciales o entidades competentes, previo otorgamiento de poder especial y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, previa asignación del caso. 4) Apoyo y acompañamiento técnico-jurídico en las actividades y funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación; así mismo en la estructuración jurídica de la ficha técnica a presentar ante el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad. 5) Rendir informe mensual detallado del estado de los procesos litigiosos en los que la E.S.E BARRANCABERMEJA es parte procesal. 6) Acatar las directrices del Comité de conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA para el ejercicio de la defensa judicial de la institución. 7) Diligenciar los informes dirigidos a entes de Control relacionados con los procesos judicialmente encomendados. 8) Presentar cuenta de cobro o factura, anexando pagos de seguridad social integral. 9) Presentar informe con soportes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual, con ocasión de cada acta parcial elaborada o cuando por parte del Supervisor o entidad así se le requieran. 10) Allegar copia digital o física de las actuaciones procesales, memoriales, autos, providencias y demás documentos judiciales que se produzcan durante cada mes ejecutado en referencia a los procesos dentro de los cuales asiste a la empresa. 11) Asistir a las reuniones del Comité de Conciliación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, cuando sea invitado. 12) Mantener los expedientes actualizados y en custodia de la E.S.E BARRANCABERMEJA. 13) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d.) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($11.169.730) M/CTE., cuyos honorarios se fijaron teniendo en cuenta la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026. El valor del contrato se pagará se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE, serán ejercidos a través del Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (*o los cuales*) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... *SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26-01562 de fecha 14 de OCTUBRE del 2026, con cargo al Código No. 2.1.2.02.02.008.01 Rubro *SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - HONORARIOS ADMINISTRATIVOS*, de la presente vigencia fiscal año 2025, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirá este último con EL CONTRATISTA; en el este documento, se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la cláusula precedente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho través de acta correspondiente, la cual se diligenciará y suscribirá en la misma forma por quienes intervinieron en el acta de suspensión respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la *"CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO"*. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION**

DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que refiere: "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "*CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA*", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** "*Las Partes*" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los DIECISEIS (16) días del mes de OCTUBRE del 2026.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Rubén Darío Rincón Claro.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja D.E (Santander), 16 de OCTUBRE de 2026

Señores:
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Atn.: DRA. LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO
Subdirectora Administrativa y Financiera
e. s. m.

Ref.: *DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.*

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 26-00799 de fecha 16 de OCTUBRE de 2026 celebrado con **MYRIAM SALOME DEL CRISTO MARRUGO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.167.269 de Bogotá D.C.; cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ESE BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.**

En ejercicio de tal designación deberá cumplir con las actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades contenidas en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "*... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia.

Sandra Vera
SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como Supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **26-00799** de fecha 16 de OCTUBRE de 2026, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ESE BARRANCABERMEJA SEA PARTE PROCESAL.***"; a la siguiente funcionaria de la entidad, así:

A la Doctora **LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO**, como funcionario adscrito a la planta global de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** como Subdirectora Administrativa y Financiera, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.352 de Barrancabermeja (Santander), hoy a los DIECISEIS (16) días del mes de OCTUBRE del año 2026.

Firma del(a) notificado(a),

LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO
C.C. No 37.919.352 de Barrancabermeja (Santander)